



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00457 00

En atención a los memoriales que anteceden, por un lado, se aclara que la providencia proferida a finales del año pasado corresponde a auto del 18 de diciembre de 2020, la cual se encuentra debidamente insertada en estados electrónicos del 12 de enero de los corrientes y en la cual se hace precisión respecto al requerimiento del despacho de aportar prueba siquiera sumaria del avalúo de los inmuebles sobre los que se han solicitado medidas cautelares.

De otro lado, teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que, previo a inscribir la medida de embargo decretada en el presente proceso, requiere certificación que acredite que no se ha dictado sentencia favorable al demandante, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2018-00701 que cursa en el Juzgado Once de Familia del Circuito Medellín; se ordena oficiar al referido despacho para que se sirva certificar el estado en el que se encuentra el referido proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b48e4669e348d4e1255ce9632afb741397416eb079ef64f9e3482cb81a9ad1
9d**

Documento generado en 29/04/2021 11:01:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>